

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ " " "
 Extranjero.. 10⁰⁰ " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 13)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Programa-Cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

(Conclusión)

XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales.—Derecho electoral.—Del Censo.—Distritos y colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.—Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

XIII

Concepto del Poder legislativo.—Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras.—Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

XIV

Facultades de las Cortes. Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria. Objeto y límites de la misma. La inviolabilidad parlamentaria, según la Constitución y leyes vigentes.

XV

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado. Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos. Ley de relaciones.

XVI

Idea del Gobierno. Fundamento del mismo. Relaciones entre el Estado y el Gobierno. Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno. Formas del Gobierno. Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

XVII

Del Jefe del Estado: concepto: Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los Poderes. Resolución de los conflictos entre los poderes. Facultades del Rey. Limitaciones á las mismas. De la sucesión al Trono y de la Regencia. Constitución española.

XVIII

De la Administración de justicia. Organos que ejercen el Poder judicial. La inamovilidad como garantía de independencia. Responsabilidad judicial. El Jurado. Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

XIX

De la provincia como organismo constitucional. Su origen. Organización política provincial española.

XX

De los Municipios. Concepto del Municipio é indicaciones históricas del Municipio de España. Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.

XXI

Concepto filosófico é histórico del Derecho administrativo. Necesidad de su existencia. Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Concepto é importancia de la equidad en el Derecho administrativo. Los Códigos y la Leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo. Publicación de las disposiciones administrativas. Codificación administrativa.

XXIII

Concepto general de la Administración. Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administración. Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración. Recursos que garantizan tal legalidad. Sistema vigente en España.

XXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia. Competencia de una y otros. Casos más frecuentes de intervención de los Tribu-

nales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

XXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales. Sus clases. Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente. Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones. Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

XXVI

Organización del Poder administrativo en España. División territorial nacional. Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos. Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo. Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales. Centralización y descentralización.

XXVIII

De los funcionarios administrativos en general. Concepto legal de los mismos. Su clasificación. Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones. Derechos pasivos. De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

XXIX

Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación. Ingreso, ascenso separación de los mismos. Responsabilidad.

XXX

Administración Central. Ministerios. Del Consejo de Ministros. Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones. Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias. Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

XXXII

Del Consejo de Estado. Su organización. Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en Pleno y en Secciones. Autoridad de sus informes.

XXXIII

Del orden público. Autoridades encargadas de su mantenimiento. Policía gubernativa. Cuerpos que la constituyen: su organización. Guardia Civil. Disposiciones vigentes.

XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas. Materias explosivas. Policía de espectáculos. Protección á la Infancia. Disposiciones complementarias.

XXXV

Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos. Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española. Extradiciones. Repatriaciones. Vagabundos.

XXXVI

Policía sanitaria. Servicio administrativo central. Su organización y funciones. Policía sanitaria interior. Cementerios: enterramientos y exhumaciones. Disposiciones vigentes.

XXXVII

Policía sanitaria exterior. Sanidad marítima. Patentes: Lazaretos; Legislación vigente. Disposiciones que rigen la higiene especial.

XXXVIII

De la Beneficencia en general. Beneficencia pública. Bienes y establecimientos generales de Beneficencia. Sus clases y su administración. Mención especial de los Manicomios. Disposiciones vigentes.

XXXIX

De la Beneficencia particular. Su concepto. Protectorado: Autoridades que lo ejercen. Patronato: obligaciones suspensión y sustitución de los Patronos. Juntas. Clasificaciones. Autorizaciones previas. Investigación. Contabilidad. Estadística.

XL

Intervención de la Administración en la industria. Reformas Sociales. Régimen y organismo central, provinciales y locales. Ley del Trabajo de las mujeres y los niños. Idem sobre accidentes del trabajo. Legislación especial de huelgas. Contratación del trabajo y Tribunales arbitrarios.

XLI

Legislación vigente sobre Descanso dominical. Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

XLII

Servicio militar. Exclusiones, exenciones, sustitución y redención. Alistamiento: su formación y rectificación. Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

XLIII

Reclamaciones contra la declaración de soldados. Revisión: Comisiones mixtas. Recursos contra sus fallos ó resoluciones. Entrega en Caja. Excepciones sobrevenidas con posterioridad. Indicación acerca del servicio y Reemplazo de la Armada.

XLIV

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Requisitos esenciales. Declaración de la utilidad: excepciones. Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

XLV

Presupuestos y contabilidad general del Estado. Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia. Modificación de servicios. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Ordenación de Pagos. Cuentas: sus requisitos. Disposiciones vigentes.

XLVI

De los contratos administrativos en general. Sus clases. Contratos de obras y servicios públicos. Subastas, contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate. Su rescisión. De los contratos de arrendamiento de edificios. Disposiciones vigentes.

XLVII

Administración provincial. Gobernadores de provincia: su carácter; sus atribuciones y deberes. Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores. Delegados especiales del Gobierno.

XLVIII

Diputaciones provinciales. Su organización. Sesiones: nulidad y suspensión de éstas. Facultades que producen acuerdos ejecutivos. Otras atribuciones de las Diputaciones. Suspensión de sus acuerdos. Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

XLIX

De las Comisiones provinciales. Su organización y funcionamiento. Sus atribuciones. Comisiones especiales. Régimen interior. Empleados de las Diputaciones Provinciales.

L

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales. Responsabilidad de las Diputaciones. Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

LI

Administración municipal. Alcaldes: su carácter. Nombramientos: Recursos contra el mismo. Tenientes de Alcalde. Síndicos. Alcaldes de barrio.

LII

Organización de los Municipios. Concejales. Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento. Naturaleza de los cargos. Vacantes ex-

traordinarias. Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

LIII

Examen de la legislación relativa á todos los empleados municipales. Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

LIV

Facultades de los Ayuntamientos. Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos. Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización. Ordenanzas municipales. Beneficencia, instrucción y aprovechamientos. Los Ayuntamientos como personas jurídicas. Permuta y enajenación de bienes. Autorización para litigar y transigir. Legislación vigente.

LV

Suspensión de los acuerdos de los Municipios. Recursos. Autoridad á quien compete acordarla. Destitución de los Alcaldes. Procedimiento.

LVI

Suspensión de los Ayuntamientos. Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones. Delegados.

LVII

Suspensión de los Regidores. Plazos de la suspensión. Destitución de los Concejales. Legislación vigente.

LVIII

Juntas municipales. Su organización y competencia. Agregados. Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

LIX

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones. Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

LX

Higiene y Sanidad provincial y municipal. Juntas. Beneficencia provincial y municipal. Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos. Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto á conducción y alimentación de alienados y presos.

LXI

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios. Municipalización de servicios. Disposiciones vigentes.

LXII

De la Hacienda provincial y municipal. Bienes provinciales. Propiedades, derechos, rentas é intereses. Contingentes. Arbitrios especiales.

LXIII

Bienes municipales. Propiedad municipal. Bienes comunes y de propios. Autorizaciones para enajenar; intervención de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda. Aprovechamientos.

LXIV

Arbitrios municipales. Repartimientos. Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

LXV

Atribuciones de las provincias y de

los Municipios para contratar empréstitos: requisitos á que deden someterse. Carreteras y caminos provinciales y municipales. Servidumbres públicas. Legislación vigente.

LXVI

Contratos administrativos provinciales y municipales. Servicios que exigen subasta. Forma y requisitos de dichos contratos. Si pueden rescindirse y á qué Autoridades compete acordarlo. Alumbrado y limpieza. Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

LXVII

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases. Gastos obligatorios. Formación y aprobación de los presupuestos. Cuentas provinciales y municipales.

LXVIII

Idea general sobre la materia contencioso-administrativa. Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas. Casos especiales. Términos: su cómputo para la Administración.

LXIX

Tribunales de lo Contencioso-administrativo. Su organización. Idea del procedimiento contencioso-administrativo. Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid, 4 de Febrero de 1911.—El Subsecretario, Alcalá Zamora.

Dirección general de Administración

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Agapito del Busto García, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Carreño, contra providencia de V. S., en la que conformándose con el dictamen de la Comisión Provincial dejó sin efecto la multa de 25 pesetas impuesta á D. Ramón Fernandez Diaz, por infracción de las Ordenanzas municipales, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicado; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1911.—El Director general.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Habiendo regresado á esta capital, en el día de hoy quedo encargado nuevamente del mando de la provincia.

Oviedo, 14 de Febrero de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

PESAS Y MEDIDAS

Demarcación de Oviedo.—Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento vigente de 31 de Diciembre de 1906 y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno civil, de fecha 14 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 17 del mismo mes, he acordado que la comprobación y marca periódica anual de pesas y medidas y aparatos de pesarse verifique en los Ayuntamientos y plazos siguientes:

Laviana, los días 20 y 21 del actual. San Martin del Rey Aurelio, 22 y 23 de idem.

Sobrescobio, 1.º de Marzo.

Caso, 2 y 3 de idem.

Langreo, 6, 7, 8, 9 y 10 de idem.

Encargo á los señores Alcaldes de la debida publicidad á esta circular para conocimiento de sus administrados, obligándoles al más exacto cumplimiento de dicho Reglamento, para evitarles las correcciones que se aplicarán á los industriales y comerciantes que no presenten á la contrastación todo el material de pesar y medir del sistema métrico decimal que están obligados á tener y usar en sus respectivos establecimientos ó tráfico; pues sin el requisito de la contrastación anual, son ilegales las pesas, medidas y aparatos de pesar, y pueden dar lugar con su uso á que se defrauden los intereses del público.

Al propio tiempo recuerdo á los citados señores Alcaldes lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en sus circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de los días 28 de Julio de 1908 y 27 de Diciembre de 1909, y las de este Gobierno civil publicadas en este diario oficial de los días 7 de Agosto de 1908 y 3 de Febrero de 1910.

Oviedo, 10 de Febrero de 1911.—El Gobernador interino, Agustin de Torres.

R. al núm. 488.

Junta provincial del Censo de población

A los Alcaldes de Amieva, Bimenes, Boal, Cabrales, Cabranes, Candamo, Caravia, Carreño, Castrillón, Castropol, Coaña, Colunga, Corvera, El Franco, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Illas, Leitiriegos, Llanera, Miranda, Morcin, Nava, Navia, Parres, Pesoz, Ponga, Proaza, Quirós, Regueras (Las), Ribadedeva, Ribadesella, Riosa, San Martin del Rey, San Martin de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, San Tirso de Abres, Santo Adriano, Sariego, Sobrescobio, Somiedo, Soto del Barco, Tapia, Taramundi, Vega de Ribadeo y Villanueva de Oscos.

No habiendo aun cumplido las Juntas municipales del Censo de población de los Ayuntamientos que se citan lo que dispone el artículo 37 del Real decreto é Instrucción de 14 de Octubre de 1910, les ordeno que en el plazo improrrogable de diez días, á partir de la fecha, remitan á esta Junta provincial todos los documentos del Censo, á saber: cédulas de inscripción originales, cuadernos auxiliares, resúmenes municipales, padrones, Memoria y copia de la cuenta de gastos. De lo contrario impondré una multa de doscientas ein-

cuenta pesetas al Alcalde y cincuenta al Secretario, con las cuales quedan desde luego conminados.

Oviedo, 11 de Febrero de 1911.—El Gobernador interino, Agustín de Torres.

R. al núm. 525.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE OVIEDO

Anuncio

En el BO-LETIN OFICIAL número 28, de 4 del corriente, se publicó el anuncio de la subasta para contratar el servicio de conducción del correo entre Ciaño-Santa Ana y Campo de Caso, á caballo ó en carruaje, debiendo entenderse que el contratista solamente estará obligado á practicar dicho servicio á caballo.

Oviedo, 9 de Febrero de 1911.—El Administrador principal, Generoso Díaz.

R. al núm. 484

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Los Recaudadores de contribuciones de las Zonas de Lena y Cangas de Onís, con fecha 3 y 8 del mes actual, han nombrado auxiliares de las mismas á D. Inocencio Lopez Hilario y D. Mariano Rosete Gonzalez, respectivamente.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes y autoridades judiciales y municipales de las Zonas expresadas.

Oviedo, 10 de Febrero de 1911.—El Tesorero, Salvador Morán.

R. al núm. 483

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ANUNCIO

Habiéndose formado por esta Administración el Padrón adicional correspondiente al mes de Enero último, de todos los edificios y solares que durante dicho periodo han sido comprobados por la comisión de Arquitectos y liquidados por estas oficinas, según se halla dispuesto, se anuncia al público por término de ocho días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia, conforme á lo prevenido en la circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 31 de Enero del año último.

Oviedo, 8 de Febrero de 1911.—El Oficial del Negociado, Vicente Gomez.—Visto bueno.—Por el Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 532.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago números 355 y 194 del

Registro de entrada de caudales, expedidas á nombre de D. Manuel Santa Eugenia, vecino de Candanal (Villaviciosa), acreditativas del ingreso de 351 y 350 pesetas, respectivamente, por los plazos 1.º y 2.º por compra del monte Oril, ingresos que tuvieron efecto en 28 de Noviembre de 1889 y 8 de Junio de 1891.

Se hace público por medio del presente edicto por término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º de la Real orden de 18 de Mayo de 1865.

Oviedo, 11 de Febrero de 1911.—El Administrador de Propiedades.—P. S., Antonio Porto.

R. al núm. 533.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Primera enseñanza

En virtud de resultados de los concursos de ascenso y entrada de Octubre último, este Rectorado á expedido con esta fecha los siguientes segundos nombramientos de Maestras y Maestros en propiedad para las escuelas que á continuación se expresan:

Provincia de Oviedo

Concurso de ascenso.—Para la elemental mixta de Bruelles, en Cangas de Tineo, con 625 pesetas, á doña Cesárea Rubio Tejero.

Para la elemental de niños de Breceña, en Villaviciosa, con 625 pesetas, á D. Jesús del Palacio Morales.

Concurso de entrada.—Escuelas incompletas mixtas con 500 pesetas.

Para la de Rano, en Quirós, don Luis Alvarez de Toledo y Armesto.

Para la de Aliemes, en Luarca, doña María de la Piedad Matilde Iglesias Nuño.

Para la de Cerredo, en Degaña, doña Inés Hernandez Tamame.

Para la de Ronda-Villar, en Boal, á doña Antonia Montalvo Miguel.

Para la de Lindes, en Quirós, á doña Consuelo Fernandez Perez.

Para la de Penzol, en Vega de Ribadeo, á doña Mariana Hernandez Gomez.

Para la de Castro Nonide, en Santa Eulalia de Oscos, á doña María Visitación García Norrielle.

Para la de Tablado, en Degaña, á D. José Areste y Feixido.

Para la de Orlé, en Caso, á D. Paulino García Lopez.

Provincia de León

Concurso de ascenso.—Para la elemental de niños de Paradaseca, á don José Gorgojo Rodriguez.

Concurso de entrada.—Escuelas incompletas mixtas con 500 pesetas

Para la de Guimará, en Peranzanes, á doña Marina Oreazberro Ovalle.

Para la de Pozos, en Truchas, á doña Felicitas Hernandez Vaquero.

Para la de Quintanilla de Rueda, en Cubillas de Rueda, á doña María Asunción Ansede Gonzalez.

Para la de Chana de Somoza, en Lucillo, á doña María Mendaña Alvarez.

Para la de Fresnedelo, en Peranzanes, á D. Julio Villar Saez.

Para la de Labandera, en Cármenes, á D. Pedro Galván Nuñez.

Para la de Valdefrancos, en San

Esteban de Valdueza, á D. Pedro Alejandro García Siñeriz.

Han quedado desiertas por falta de aspirantes, al correr estas primeras escalas, la escuela elemental mixta de Santa Bárbara, en San Martín del Rey, con 625 pesetas, y la incompleta mixta de Los Carriles, en Llanes, con 500; ambas correspondientes al concurso de traslado y cuya provisión debiera recaer en Maestra. Dichas escuelas serán anunciadas nuevamente en el concurso de Abril.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que deben posesionarse de sus cargos dentro del plazo de 45 días contados desde esta fecha.

Oviedo, 8 de Febrero de 1911.—El Rector, F. Canella.

R. al núm. 527

ANUNCIO

De conformidad á lo prevenido en la Ley de 14 de agosto de 1895 y Real decreto de 9 de enero de 1899, se anuncia para su provisión en concurso, la plaza de Secretario general de esta Universidad, cuya dotación es de 5.000 pesetas anuales.

Los aspirantes á dicho cargo dirigirán sus instancias documentadas al Itmo. Sr. Rector en papel de la clase 11.ª, acompañadas de los justificantes, durante el plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente convocatoria en la Gaceta de Madrid reproducida en los BOLETINES OFICIALES de las provincias del distrito universitario, y podrán solicitar los que reúnan las condiciones expresadas en el artículo primero del mencionado Real decreto, es decir, los Catedráticos de la respectiva Universidad ó aquellas otras personas que posean el título de Licenciado en Facultad ó alguno equivalente en la enseñanza superior.

Oviedo, 9 de Febrero de 1911.—El Rector, Fermin Canella.

R. al núm. 554

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Grado

Mes de Febrero de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Período ordinario 1910	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	796	25
2	Policia de seguridad...	104	13
3	Policia urbana y rural...	714	75
4	Instrucción pública.....	554	50
5	Beneficencia.....	682	28
6	Obras públicas.....	1.199	26
7	Corrección pública.....	171	15
8	Montes.....		
9	Cargas.....	7.759	57
10	Ob.nueva construcción	456	05
11	Imprevistos.....	83	33
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		12.521	27

Grado 9 de Febrero de 1911.—El Secretario, Carlos Villamil.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 504

Alcaldía de S. Martín del Rey Aurelio

Mes de Febrero de 1911

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1910	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	829	16
2	Policia de seguridad...	238	33
3	Policia urbana y rural...	542	35
4	Instrucción pública.....		
5	Beneficencia.....	654	67
6	Obras públicas.....	1.216	66
7	Corrección pública.....		
8	Montes.....		
9	Cargas.....	83	33
10	Ob.nueva construcción.		
11	Imprevistos.....	50	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		3.614	50

San Martín del Rey á 4 de Febrero de 1911.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—El primer Teniente Alcalde, Alejandro Montes.

Sesión ordinaria del día 8

El Ayuntamiento aprobó esta distribución de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto en este mes.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—Montes.

R. al núm. 506

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Eduardo Iglesias y Portal, Juez de primera Instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Rón Celaya, vecino que fué de Merón, concejo de Boal, hoy su viuda D.ª Rosa Mendez Villamil y sus hijos, de cantidad de pesetas que les adeudan D. Francisco, D. León, don Bernardo y D. José Perez Campoamor y D. Perfecto Fernandez Perez, como herederos de D. Juan Perez del Río, se embargaron á éstos y se sacan á pública subasta los bienes raíces que á continuación se relacionan.

1.º Una casa habitación nombrada de Perez, sita en Merón, con huerto, panera, corrales, cobertizos y bodega: ocupado una superficie de siete áreas veinte centiáreas: se halla la casa en mal estado, y linda con sus dependencias. Vale doscientas cincuenta pesetas.

2.º Un prado llamado del Canto, parte á monte: su cabida seis áreas á cultivo y cinco áreas cincuenta centiáreas á bravo. Se apreció su valor en noventa pesetas.

3.º Un monte conocido por Colamonco, con algunos castaños, cepas y árboles ó arbustos sin importancia de cabida seis hectáreas y setenta y dos áreas. Vale doscientas cincuenta pesetas.

4.º Otro monte de castaños llamado Molin viejo de Arriba, de cabida dieciocho áreas quince centiáreas. Tasado en cincuenta pesetas.

5.º Otro idem llamado Molin viejo

de Abajo, también con castaños, de veintiocho áreas de cabida. Valuado en cuarenta pesetas.

6.º Una tierra labradía llamada Horto de Pedreira, con campo y emparrado, de seis áreas sesenta centiáreas de cabida. Apreciada en doscientas pesetas.

7.º Otra idem nombrada La Nogueira, que tiene la cabida de cuatro áreas veinticinco centiáreas. Valuada en cien pesetas.

8.º Otra llamada El Chao, su cabida cinco áreas diez centiáreas. Vale cien pesetas.

9.º Otra denominada Carbayedo, que hace martillo y tiene veinte áreas de cabida. Apreciada en doscientas pesetas.

10 Otra llamada Calamones, su su cabida veintitres áreas noventa centiáreas. Vale doscientas pesetas.

11 Otra idem denominada Eiro bravo, á inculto, forma llave hacia bajo y tiene la cabida de veintitres áreas veinticinco centiáreas. Se apreció en cien pesetas.

12 Otra dedicada á Viña, llamada del Calamou'n, cerrada por tres lados; de cabida dos áreas veinte centiáreas. Se apreció su valor en veinte pesetas.

13. Una tierra llamada Calamou'n, en igual situación que la anterior: cabida una área ochenta y siete centiáreas. Vale treinta pesetas.

14. Otra nombrada Veiga de la Sierra: de cinco áreas de cabida. Vale ciento cincuenta pesetas.

15. Un monte que se dice Prado da Raposa, á castaños, cerrado por dos lados: su cabida ocho áreas. Tasado en cien pesetas.

16. Otra á prado llamado Brugaes, en La Lavandeira: su cabida dos áreas quince centiáreas. Valuada en cincuenta pesetas.

17. Otro prado que nombran Monte nuevo, cerrado sobre sí: su cabida catorce áreas diez centiáreas. Vale doscientas diez pesetas.

18. Un monte conocido con el nombre de Groba, con algunos castaños, pinos y robles: que tiene la cabida de cuarenta y seis áreas. Se apreció en veinte pesetas.

19. Otro idem de castaños que se dice El Ferreiro: de cinco áreas de cabida. Vale veinte pesetas.

20. Otro idem llamado del Pradón: de cabida tres áreas sesenta centiáreas, cerrado por tres lados. Vale treinta pesetas.

21. Un prado llamado Corripa: tiene de cabida ocho áreas treinta centiáreas, y por el lado Oeste contiene cinco castaños que ocupan unos cuarenta metros cuadrados. Se apreció en doscientas pesetas.

22. Una tierra llamado del Rondo, sita como las anteriores en términos de Merón: de cabida siete áreas cuarenta centiáreas. Vale doscientas cincuenta pesetas.

23. La Era de majar común á dos nías y derecho de majar á otras dos, con más un trozo de terreno á la parte inferior: de treinta metros cuadrados y otro trozo á la parte superior de nueve metros. Vale veinticinco pesetas.

24. Una robleda llamada del Calvario, con abedules y robles, en igual situación: que tiene la cabida de cincuenta y seis áreas. Se apreció en cien pesetas.

25. Otra idem que nombran Humerales, que tiene la cabida de once

áreas veinticinco centiáreas. Fué valuada en cincuenta pesetas.

26. Un monte de castaños, nombrado Vallin, términos de Merón: su cabida dieciocho áreas. Vale treinta pesetas.

27. Un prado denominado Vallin, casi á bravo, cerrado por tres lados, y de ocho áreas setenta y cinco centiáreas de cabida. Apreciado en cuarenta pesetas.

28. Y un monte llamado Rio de Can, sito en Prelo, proindiviso por mitad con herederos de Juan Celaya: tiene de cabida el todo setenta áreas y se apreció su valor en doscientas pesetas.

Las fincas números uno, seis, siete, ocho, diez, quince, diecisiete, dieciocho, veintidos y veintiocho están gravadas con diecinueve medidas de trigo que por razón de foro se pagan anualmente á los herederos de la casa de Prelo; la número dos con tres pesetas por el mismo concepto á D. Calixto Siñeriz, y la número tres con seis pesetas setenta y cinco céntimos por igual concepto de foro á los referidos herederos de la casa de Prelo. Radican los bienes descritos en términos de Boal.

El remate de los mismos tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día primero de Marzo próximo, bajo la condición de que para tomar parte en él ha de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta.

Dado en Castropol á tres de Febrero de mil novecientos once.—Eduardo Iglesias Portal.—El Actuario, Enrique Múrias.

R. al núm. 516

Juzgado de Cangas de Tineo

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, dictada en el juicio voluntario de testamentaría de D. José Rodríguez Tames, vecino que ha sido de Tebongo, de este término municipal, y que ante este Juzgado promovió en escrito de catorce de Diciembre último, el Procurador D. Antonio Gimenez Valcarcel, en nombre de doña Clara Rodríguez Solar, autorizada por su esposo D. Manuel Collar Combarro, vecinos del Puelo; por la presente cito á los interesados en dicho juicio hijos del D. José Rodríguez Tames, ausentes en ignorado paradero, doña María y D. Joaquin Rodríguez Solar, vecinos que han sido de Tebongo, para que dentro del término legal comparezcan personándose en forma en el expresado juicio, en el que están representados por el Ministerio fiscal, mientras no se presenten ó puedan ser citados personalmente y transcurra en este último caso el término determinado en el artículo mil sesenta de la Ley de Enjuiciamiento civil; y apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cangas de Tineo, Febrero siete de mil novecientos once.—El Actuario, José Gonzalez y Perez.

R. al ndm. 524

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los

artículos 512 y 888 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 867 de la Ley de Enjuiciamiento Militar.

BLANCO ARIAS, Manuel, soltero, jornalero, de 21 años de edad, natural de Pradías, Ibias, domiciliado en Monasterio del Coto, en Cangas de Tineo; comparecerá el día veinte del presente á las once de la mañana, ante el Juzgado municipal de Cangas de Tineo, á responder en causa que se le sigue por lesiones.

536.

Ayuntamiento de Pravia

Mes de Febrero de 1911

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL Pesetas Cts
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento Pts. ts.	De pago diferible. Pts. Gts.	Gastos voluntarios Pts. Cts.	
1	Gastos del Ayuntamiento..	610 82	117	»	727 82
2	Policía de seguridad.....	166 66	»	»	166 66
3	Policía urbana y rural.....	541 24	»	»	541 24
4	Instrucción pública.....	180	»	»	180
5	Beneficencia.....	1.682 91	1.035	»	1.682 91
6	Obras públicas.....	»	»	»	1.035
7	Corrección pública.....	»	»	»	»
8	Montes.....	»	1.841 95	»	»
9	Cargas.....	»	»	»	1.841 95
10	Obras nueva construcción.	»	»	»	»
11	Imprevistos.....	»	»	»	»
12	Resultas.....	»	»	»	»
13	Devoluciones.....	»	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»	»
	TOTAL.....	3.181 63	2.993 95	»	6.175 58

Pravia 7 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 499.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sindicato Asturiano del Puerto del Musel-Gijón

Convocatoria

El Comité Directivo de esta Sociedad, en sesión celebrada el día de ayer acordó convocar á Junta general ordinaria de señores accionistas, que se reunirá en el domicilio social en Madrid, Alcalá, 55 moderno, el día 26 del corriente, á las once de la mañana.

Orden del día

- 1.º Examinar, discutir y aprobar ó reechar el Balance, cuentas y Memoria correspondientes al año de 1910.
- 2.º Nombramiento de tres Vocales del Comité Directivo.

A continuación se celebrará Junta general extraordinaria de accionistas, si se reuniese suficiente número de acciones, conforme al artículo 168 del Código de Comercio, á fin de dar cuenta de la amortización procedente de las 666 acciones recibidas por virtud de la fusión con el Sindicato de

Veriña-Aboño-Musel en equivalencia de las que del mismo poseía la Compañía.

Con arreglo á los Estatutos, la Junta general se compondrá de los accionistas propietarios de veinticinco acciones por lo menos, que posean en propiedad ó como apoderados, teniendo los accionistas un voto por cada veinticinco acciones.

Los propietarios de acciones, para tener el derecho de asistencia, deberán depositar sus títulos en el domicilio social, considerándose como título suficiente para el depósito el resguardo de cualquier establecimiento de crédito en que estén depositadas las acciones.

A cada accionista se entregará un recibo de las acciones que deposite, y con él podrá asistir personalmente á la Junta general. Los accionistas que tengan el derecho de votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho mediante carta poder dirigida á la presidencia.

Madrid 2 de Febrero de 1911.—El Presidente, Estanislao de Urquijo.—El Secretario, José del Busto.

Escuela Tipográfica del Hospicio de Pravia